



# Resolución Directoral

## N° 00098-2025-ENSAD/DG

Lima, 25 de agosto de 2025

### VISTO:

El Formulario Único de Trámite (FUT) y anexos presentados por la estudiante Sammy Elizabeth Estrada Barrutia, el Oficio N.º 00368-2025-ENSAD/DG-DA y antecedentes de fecha 22 de agosto de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídico con Memorándum N.º 00724-2025-ENSAD/DG de fecha 22 de agosto de 2025, y;

### CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, *“La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.”*, según lo dispuesto por el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias ;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0753329

CLAVE: D8F956

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0753329 CLAVE: D8F956

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



su análisis señala lo siguiente: “2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, para optar el título de Licenciado es requisito indispensable obtener el grado de Bachiller y realizar la sustentación satisfactoria de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, en concordancia con el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala : “28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...)”;

Que, “Realizar y promover la investigación científica y humanística, así como la producción intelectual en el ámbito de la creación y producción artística- teatral”, es función general de la ENSAD conforme lo dispone el numeral 7.1.6 del artículo 7° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037- 2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, “La Dirección Académica, es el órgano de línea responsable de la conducción de los sistemas académicos en las respectivas carreras profesionales para la formación y capacitación pertinente de los/las estudiantes de la ENSAD, hasta la remisión del expediente al Consejo Directivo por la Secretaría General para la aprobación del respectivo Grado Académico de Bachiller o Título de Licenciado por el Consejo Directivo”, conforme lo señala el artículo 16° del Estatuto ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, “La ENSAD realiza investigación de las artes escénicas, específicamente en el marco teatral de su diseño curricular. De este modo, fomenta la producción y la creación intelectual y artística; entendido esto como un proceso permanente de adquisición y producción de conocimientos vinculados a su contexto”, según lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Capítulo III “Investigación para optar el Título Profesional de Licenciado” del Reglamento de Investigación, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, la investigación académica constituye requisito indispensable para la obtención del Título de Licenciado;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0753329 CLAVE: D8F956

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, “El acto de sustentación constituye el proceso culminante de la aprobación de la Tesis o trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Licenciado, en un acto público ante un jurado”, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, “El jurado examinador está conformado por: a) El Presidente del Jurado, quien conduce el proceso de sustentación, pudiendo ser el Director General, el Director Académico, el Director de Investigación o el Jefe de la Escuela profesional correspondiente, debiendo contar con el grado de Bachiller y con el título de Licenciatura o estudios de Maestría; b) El Secretario, encargado de registrar el proceso en las actas correspondientes, cargo que corresponde al profesor asesor, debiendo contar con el grado de Bachiller y con el título de Licenciatura o estudios de Maestría; y c) El Vocal, quien actúa como asesor del proceso y es desempeñado por un docente de la especialidad, debiendo contar con el grado de Bachiller y con el título de Licenciatura o estudios de Maestría”, según lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, “Si la opinión del jurado fuera desfavorable se postergará la presentación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional por un período de hasta noventa días en los que deberá subsanar las indicaciones dadas por cada uno de los jurados. En dicha opinión se harán constar las deficiencias del trabajo. En el caso que desaprobe en una segunda oportunidad, se le dará un plazo máximo de un año para la correspondiente presentación de la tesis”, según el artículo 32° del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, “En el Informe de la Sustentación, el Jurado registrará la fecha y firmas, en cada ejemplar, anotando la palabra “APROBADO” con la indicación de los términos: “Por Unanimidad” o “Por Mayoría”, en caso contrario se registrará el término “DESAPROBADO”. En el caso de que en las sustentaciones algún estudiante fuera desaprobado, quedará pendiente dicha anotación para una posterior y siguiente sustentación (Tendrá una oportunidad por año (...))”, conforme al literal e) del artículo 33° del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, la bachiller Sammy Elizabeth Estrada Barrutia, identificada con DNI N.° 46118863, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) y anexos de fecha 07 de agosto de 2025, solicita la programación de una segunda sustentación de su tesis, conforme a lo previsto en el Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias;

Que, la Directora Académica mediante Oficio N.° 00368-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 22 de agosto de 2025, haciendo suyo el Informe N.° 158-2025-UE ENSAD/DA/CA/EJRV y antecedentes, sustenta e informa a la Dirección General la propuesta de conformación del Jurado Examinador y la programación de la segunda sustentación de tesis de la bachiller Sammy Elizabeth Estrada Barrutia, egresada de la carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, programada para el 27 de agosto de 2025, en los términos siguientes:

“(…)

1. La designación del Jurado Examinador, ratificando a la misma terna de jurado evaluador designado en la Resolución Directoral N.° 068-2024- ENSAD/DG, en los mismos cargos asignados, según el siguiente detalle:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0753329 CLAVE: D8F956

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Bachiller de Educación Artística – Especialidad Arte Dramático	Título de la Tesis	Presidente	Secretario	Vocal
Estrada Barrutia Sammy Elizabeth	Narrativas de identidad intercultural entre estudiantes peruanos y venezolanos migrantes mediante la confección y animación de títeres	Valdez Espinoza Luis Carlos	Soto Giraldo Susan Lizeth	Gallegos Santiago Oscar Giovanni

2. La programación de la segunda sustentación de tesis, según el siguiente detalle.”

N.º	Apellidos y Nombres	Fecha de Sustentación	Hora de Sustentación	Aula Virtual
1	Estrada Barrutia Sammy Elizabeth	Miércoles 27 de agosto de 2025	4:00 p. m. – 6:00 p. m.	Plataforma educativa JEDU

Que, mediante el precitado Oficio, la Directora Académica solicita a la Dirección General la emisión de la Resolución Directoral que designe a los integrantes del Jurado Examinador y autorice la realización de la segunda sustentación de tesis de la bachiller Sammy Elizabeth Estrada Barrutia, egresada de la carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, programada para el 27 de agosto de 2025;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00724-2025-ENSAD/DG de fecha 22 de agosto de 2025, derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00368-2025-ENSAD/DG-DA e Informe N.º 158-2025-UE ENSAD/DA/CA/EJRV, solicitando realizar las acciones correspondientes para la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la programación de la segunda sustentación de tesis de la bachiller Sammy Elizabeth Estrada Barrutia, así como la designación del Jurado Examinador;

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Memorándum N.º 00724-2025-ENSAD/DG de fecha 22 de agosto de 2025, revisó los documentos derivados y elaboró el proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0753329 CLAVE: D8F956

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU”;

Estando a lo visado por el Directora Académica, Directora de Investigación, Secretario General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N.° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 001-2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.° 036-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Investigación; la Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.° 038-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; la Resolución Directoral N.° 039-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico; y la Resolución Directoral N.° 136-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba los planes de estudios actualizados de las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

## SE RESUELVE:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0753329 CLAVE: D8F956

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**Artículo 1°.** – **DESIGNAR** como integrantes del Jurado Examinador de la segunda sustentación de tesis de la bachiller **SAMMY ELIZABETH ESTRADA BARRUTIA**, egresada de la carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, a los docentes siguientes:

Bachiller de Educación Artística – Especialidad Arte Dramático	Título de la Tesis	Presidente	Secretario	Vocal
Estrada Barrutia Sammy Elizabeth	Narrativas de identidad intercultural entre estudiantes peruanos y venezolanos migrantes mediante la confección y animación de títeres	Valdez Espinoza Luis Carlos	Soto Giraldo Susan Lizeth	Gallegos Santiago Oscar Giovanni

**Artículo 2°.** - **AUTORIZAR**, la programación de la segunda sustentación de tesis de la bachiller SAMMY ELIZABETH ESTRADA BARRUTIA, para el día miércoles 27 de agosto de 2025, en el horario de 4:00 p. m. a 6:00 p. m., a desarrollarse mediante la Plataforma Educativa JEDU, conforme al siguiente detalle:

N°.	Apellidos y Nombres	Fecha de Sustentación	Hora de Sustentación	Aula Virtual
1	Estrada Barrutia Sammy Elizabeth	Miércoles 27 de agosto de 2025	4:00 p. m. – 6:00 p. m.	Plataforma educativa JEDU

**Artículo 3°.** – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica las acciones académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**Artículo 4°– DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 5°.** - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0753329 CLAVE: D8F956

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

